



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

UNIDAD CRÉDITO Y GESTIÓN CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2024-RESCRED-627

FEBRERO 22 DE 2024

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s): MARLENIS PEREZ MORALES
C.C. 1041260153
Radicado: **PACC-2024-094**

El Profesional en Derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2023-DECGGL-2421 del 3 de agosto de 2023, expedido por la Gerencia General de la entidad, y de conformidad con lo establecido en el título IV de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, profiere mandamiento de pago dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En los términos del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios contenidas en las facturas expedidas por EPM, podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo.
2. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos



en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en la **RURAL_190490200712776101_VEREDA EL OYETO** del municipio de **NECOCLÍ, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **11905821**.

PERIODO	ESTADO DE CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL
2021-6	1220775800	15/07/2021	\$ 687.232,36
2021-5	1217126337	17/06/2021	\$ 544.191,06
2021-4	1211730175	19/05/2021	\$ 26.210,98
2021-3	1206314995	19/04/2021	-\$ 10.629,18
2021-2	1201272204	16/03/2021	\$ 568.690,36
2021-1	1196563752	18/02/2021	\$ 26.210,98
2020-12	1191336468	22/01/2021	\$ 1.471,30
2020-11	1186393693	9/02/2021	\$ 377.993,44
2020-10	1180724935	17/11/2020	\$ 26.210,98
2020-9	1175456988	13/10/2020	\$ 15.558,45
2020-8	1169320854	5/11/2020	\$ 347.008,32
2020-7	1162358117	18/08/2020	\$ 15.558,45
2020-5	1149469435	31/07/2020	\$ 27.900,00
2020-2	1135160223	30/04/2020	\$ 0,00
2019-11	1122432979	29/01/2020	\$ 273.322,99
2019-8	1109462310	31/10/2019	\$ 275.091,66
2019-5	1096576541	10/08/2019	\$ 422.109,86
2019-2	1082672436	14/05/2019	\$ 641.502,01
2018-11	1069139250	13/02/2019	\$ 388.104,32
TOTAL GENERAL			\$ 4.653.738,34



3. Por ostentar la calidad de suscriptor, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la señora **MARLENIS PEREZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1041260153, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de la señora **MARLENIS PEREZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1041260153, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 4.653.738,34)**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de la señora **MARLENIS PEREZ MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1041260153, por los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigibilidad la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de las obligaciones ejecutadas. Los cuáles serán calculados a la tasa que se sea aplicable en derecho. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago conforme a lo establecido en las normas de procedimiento aplicables.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que considere procedentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

PAMELA OLMOS VELEZ